RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL Nº 1285 -2019-GRLL/GOB

Trujillo, 04 MAY 2019

VISTO:

El expediente administrativo con Registro Nº 05019034-2019, que contiene el recurso de apelación interpuesto por don JERONIMO NICANOR RODRIGUEZ RUIZ, contra la Resolución Gerencial Regional N°246-2019-GRLL-GGR/GRSE, de fecha 22 de enero de 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 28 de agosto de 2018, don JERONIMO NICANOR RODRIGUEZ RUIZ solicita ante la Gerencia Regional de Educación de La Libertad, el pago de adeudos por los Decreto de Urgencia N°090-1996, 073-1997 y 011-1996.

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N°246-2019-GRLL-GGR/GRSE, de fecha 22 de enero de 2019, la Gerencia Regional de Educación de La Libertad resuelve DENEGAR el petitorio de don JERONIMO NICANOR RODRIGUEZ RUIZ sobre pago de adeudos por los Decreto de Urgencia N°090-1996, 073-1997 y 011-1996.

Que, con fecha 28 de febrero de 2019, el administrado mostrando su disconformidad interpone Recurso Impugnativo de Apelación contra la acotada Resolución, con los fundamentos fácticos y jurídicos contenidos en el escrito de su propósito;

Que, mediante Oficio Nº 1137-2019-GRLL-GGR/GRSE-OAJ, recepcionado el 18 de marzo de 2019, la Gerencia Regional de Educación de La Libertad remite el expediente administrativo a esta instancia superior para la absolución correspondiente,

Que, de conformidad con la Directiva Nº 003-2005-GRAJ/GGR-GRLL, aprobada por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 432-2005-GR-LL-PRE, de fecha 30 de Marzo de 2005, se cumple con los requisitos de forma establecidos para interponer Recurso de Apelación;

El recurrente manifiesta en su recurso impugnativo de apelación, los siguientes argumentos: Que, la Resolución Gerencial Regional N°246-2019-GRLL-GGR/GRSE, de fecha 22 de enero de 2019, debe ser revocada en todos sus extremos porque se ha transgredido mi derecho al reconocimiento del reintegro por los adeudos de los Decretos de Urgencias N°s. 090-96, 073-98 y 011-99.

Analizando lo actuado en el expediente administrativo, el punto controvertido en el presente caso es determinar: Que, si la Resolución Gerencial Regional N°246-2019-GRLL-GGR/GRSE, de fecha 22 de enero de 2019, debe ser declarada nula o por lo contrario es válida produciendo sus efectos conforme a Ley.

Este Superior jerárquico tomando en cuenta lo anteriormente indicado, expresa los argumentos siguientes: Que, el Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: ***"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que el estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"***; se entiende que la actuación de la Autoridad Administrativa debe ceñirse dentro de los márgenes que establece nuestra normatividad nacional vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances; siendo así, el Principio de Legalidad busca que la Administración Pública respete y cumpla las normas legales al momento de ser aplicadas en los casos materia de su competencia;

Que, se debe precisar que en los Decretos de Urgencias N°s. 090-96, 073-98 y 011-99, no señalan que se debe aplicar en el concepto de bonificación personal. Asimismo el D.U.N°073-1997 y D.U.N°011-1999 indican textualmente que no es base de cálculo para el reajuste de las bonificaciones que establece la Ley N°25212, el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, o para cualquier otro tipo de remuneración, bonificación, beneficio o pensión.

Que mediante Informe Legal N°130-2019-GRLL-GGR/GRSE-OA-APER, de fecha 18 de enero de 2019, la Oficina de Administración de la Gerencia Regional de Educación de La Libertad concluye DENEGAR el petitorio de pago de adeudos por los Decreto de Urgencia N°090-1996, 073-1997 y 011-1996, a don JERONIMO NICANOR RODRIGUEZ RUIZ;

Que, de conformidad con la Ley N° 30879 – Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, en el párrafo 4.2, se señala que todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en la Ley N°28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

Que, resolviendo el fondo de la controversia, la Gerencia Regional de Educación de La Libertad, no reconoce el crédito devengado por intereses, acorde a la doctrina que establece que para que el deudor quede constituido en mora, se precisa el retardo en el incumplimiento de la obligación. Dicho retardo debe ser imputable al deudor a título de dolo o culpa; así como, debe ser intimidado para el cumplimiento de la obligación vía judicial o extrajudicial, a fin de acreditarla por alguno de los medios probatorios que franquea la ley, situación que no se generó para el caso en concreto.

Que, en consecuencia, estando en aplicación del **Principio de Legalidad**, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, y teniendo en cuenta los argumentos anteriormente referidos, corresponde desestimar en todos sus extremos el recurso que inspira el presente pronunciamiento, en virtud al numeral 227.1, del artículo 227º de la Ley precitada.

Que, mediante Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, estando al **Informe Legal N°212-2019-GRLL-GGR/GRAJ-VLAS** y con las visaciones de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica y Gerencia General Regional;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el Recurso de Apelación interpuesto por don JERONIMO NICANOR RODRIGUEZ RUIZ, contra la Resolución Gerencial Regional N°246-2019-GRLL-GGR/GRSE, de fecha 22 de enero de 2019; en consecuencia, **CONFIRMESE** la recurrida en todos sus extremos, de conformidad con los argumentos anteriormente expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, por lo que la presente podrá ser impugnada ante el Poder Judicial, mediante proceso contencioso administrativo, en el plazo de tres (3) meses, contados desde el día siguiente de su notificación.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente resolución a la Gerencia General Regional, a la Gerencia Regional de Educación La Libertad y a la parte interesada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE

REGIÓN LA LIBERTAD

Manuel Felipe Llempén Coronel
GOBERNADOR REGIONAL